

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
GARANTIAS-CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL Y FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012018-00180-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, apoderada de la demandante, frente al archivo del proceso por pago total de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 04 de septiembre de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía y se decretó la práctica de medidas cautelares, con auto de fecha 10 de febrero de 2018, la que se hizo efectiva.

La apoderada de la demandante YULUTSSA ARGUELLO AMADO, envió mediante correo electrónico, el cual fue confirmado con la apoderada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada AMINTA VARGAS LAMUS, así mismo solicitar, se sirva levantar las medidas cautelares decretadas, que se hicieron efectivas dentro del proceso y se archive el expediente.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de rematarse del bien, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada AMINTA VARGAS LAMUS, ordena dar por terminado el presente proceso, el desglose del títulos valor de la deuda LETRA DE CAMBIO y el levantamiento de las medidas cautelares dictadas con relación al proceso de la referencia.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 681904089001-2018-00180-00, adelantado en contra AMINTA VARGAS LAMUS, demandante YULITSSA ARGUELLO AMADO.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas y que se hicieron efectivas dentro del proceso de la referencia, si existiere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

TERCERO: ORDENAR, el desglose de los títulos valores que sirvió dar inicio a éste proceso, única y exclusivamente a favor de la demandada.

CUARTO: ORDENAR el pago de los valores que se sigan consignado en la cuenta depósitos judiciales de éste Juzgado a favor del proceso a la demandada AMINTA VARGAS LAMUS.

QUINTO: En firme archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME